



NACIONAL



**Resolución 579/1992**

**-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL-ADMINISTRACION GENERAL  
(S.N.S.A.-A.G.)**

Reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal -- Obligatoriedad del análisis a toda partida de moluscos bivalvos y gasterópodos -- Incorporación de un apartado al capítulo XXIII del dec. 4238/68.

Fecha de Emisión: 23/07/1992; Publicado en: Boletín Oficial 03/08/1992

Artículo 1° -- Apruébase la incorporación del apart. o) al numeral 23.2.15 del reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal (dec. 4238/68) que quedará redactado de la siguiente manera:

Productos impropios para el consumo

23.2.15 o) Los moluscos (bivalvos y gasterópodos) crudos, que se destinen a consumo directo o industrialización, que a la investigación de toxina paralizante de los moluscos (T.P.M.) arrojen un título tóxico igual o superior a cuatrocientas (400) unidades ratón (U.R.) por el método de la Association of Analytical Chemists (A.O.A.C.) u otro similar equivalente.

A tal efecto, el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) queda facultado para efectuar los muestreos necesarios, en cualquier lugar donde se extraigan, transporten, industrialicen y comercialicen, y a establecer las prohibiciones temporarias, regionales o generales correspondientes, cuando la situación del fenómeno de la toxina paralizante de los moluscos o marea roja, lo hagan necesario para resguardo de la salud pública.

Asimismo, los certificados sanitarios que amparan los moluscos (bivalvos y gasterópodos) industrializados, que se importen, deberán indicar que la materia prima utilizada en la elaboración de los mismos tenía un título inferior a cuatrocientas (400) unidades ratón (U.R.) de (T.P.M.), previo a su procesamiento.

Art. 2° -- Comuníquese, etc.

-- Fernández.

